

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 "
Anual	60 "

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertará previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatridós días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 1.ª de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de esta Presidencia fecha 5 de los corrientes, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: Con el fin de regular el otorgamiento a extranjeros de permisos de inmigración y permanencia en nuestro territorio para ejercer en él cualquier clase de actividad profesional, sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España, y en los que, al respecto, en el futuro se concierten con cada uno de los diferentes países, dispongo:

Artículo 1.º Determinando el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 vigente que el plazo de validez de las "cartas de identidad profesional" de trabajadores extranjeros será de un año, resultan en la actualidad caducadas automáticamente todas las que fueron concedidas y renovadas por el Ministerio de Trabajo. Se declara, por tanto, sin ningún valor ni efecto aquellos documentos, así como los que con posterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expedidos por autoridades de territorio no liberado relacionados con el trabajo de extranjeros en España.

Artículo 2.º Todo patrono, entidad u organismo que a la publicación de la presente Orden tuviese a su servicio algún trabajador no nacional deberá solicitar para éste la "Tarjeta de identidad profesional", dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la forma y por el conducto que establece

el artículo 4.º del Decreto de 29 de agosto de 1935. Asimismo deberán solicitar la "Tarjeta de identidad", en la forma prevista por el artículo 10 del mismo Decreto y durante el mismo plazo de treinta días hábiles, los extranjeros que trabajan por cuenta propia, los que estén realizando estudios, los que actúen como "practicantes temporales" y los que en la actualidad se encuentren sin colocación.

El plazo de treinta días, para aquellos extranjeros que se encuentren en las poblaciones que se vayan liberando en lo sucesivo, comenzará a contarse desde la fecha en que el Ejército nacional ocupe oficialmente la residencia del extranjero.

Artículo 3.º Los no nacionales comprendidos en la definición de trabajadores extranjeros que establecía el Decreto de 29 de agosto de 1935, que desempeñaban actividades en la zona hasta la fecha liberada por el glorioso Ejército, residentes en la actualidad fuera del territorio de la soberanía del Estado español, deberán solicitar su "Tarjeta de identidad profesional" del Delegado de Trabajo de la provincia donde residían.

Los también actualmente en el extranjero, domiciliados o establecidos en la zona aun no liberada, lo harán directamente de la "Oficina Central de Colocación" por conducto del Consulado español más próximo al lugar de su actual residencia y de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que la sustituya.

El plazo improrrogable de admisión de estas solicitudes será el de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 4.º Las solicitudes de trabajadores extranjeros de nueva entrada en España podrán acordarse con carácter eventual a partir de esa fecha y mientras perduren las actuales circunstancias, cadu-

cando estas autorizaciones automáticamente a la terminación de la guerra.

El hecho de haberse celebrado el concurso que establece el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 con resultado negativo, no modificará en nada el carácter provisional del permiso, que únicamente podrá ratificarse cuando, celebrado en fecha en que puedan concurrir a él los hoy combatientes, sea declarado desierto.

La Comisión de Trabajo u organismo que lo sustituya, una vez en conocimiento de que la desmovilización se ha realizado, anunciará al concurso mencionado en el párrafo anterior todas las plazas ocupadas por extranjeros a virtud de las facultades que se otorgan en este artículo.

Artículo 5.º Los Delegados provinciales de Trabajo y los Consules de la nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, deberán elevar a la Comisión de Trabajo las peticiones de "Tarjeta de identidad profesional" dentro de los dos días siguientes al de su presentación. Acompañarán a cada petición una hoja cuyo modelo será facilitado por la Oficina Central de Colocación, en la que se reflejen claramente los datos de identificación personal y profesional del solicitante en la forma prevista en el artículo 4.º del Decreto de 29 de agosto de 1935. En los casos previstos en el artículo 3.º de esta Orden darán fe las Autoridades consulares y de Trabajo de los documentos que, los interesados presenten acreditativos de su residencia en España y de las causas que motivaron su ausencia o evacuación.

Artículo 6.º No será preciso el sometimiento a la tramitación prevista en el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 de las solicitudes de los extranjeros actualmente colocados con residencia en España anterior al 3 de septiembre de 1930, de los que acrediten estar casados con española o tengan prole española, de los estudiantes o de los "practicantes temporales". Ello siempre que la legislación del país de origen del solicitante conceda análogas prerrogativas a los trabajadores españoles.

Artículo 7.º Los Delegados de Trabajo y los Consules de la nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, informarán cada una de las solicitudes de Tarjeta de identidad "profesional" previas las comprobaciones que estimen pertinentes, en los casos en que la documentación que se presente por el solicitante no demuestre fehacientemente las particularidades que aleguen en relación con el artículo anterior.

En todos los casos los Delegados de Trabajo informarán sobre si el salario o sueldo que aparece en el contrato de trabajo o solicitud es inferior o no a los establecidos en la localidad y sobre la situación de pago involuntario en que se encuentre la profesión y especialidad del solicitante.

Artículo 8.º Toda vacante que se produzca a partir de esta fecha de cargo ocupado por extranjero, incluso en las categorías de Gerentes, Directores generales y Jefes de Empresa, habrá de ser ocupada por españoles, salvo en aquellos casos en que a petición de la entidad patronal así lo proponga la Oficina Central de Colocación, después de quedar demostrado en información pública la imposibilidad de hallar un nacional con capacidad suficiente para cubrir la vacante.

Artículo 9.º En lo sucesivo, los Consules de la nación en el extranjero y las Autoridades gubernativas de fronteras y puertos estamparán en los pasaportes que se les presenten para su visado y auto-

rización de entrada en España, un cajetín con la inscripción de "No autorizado para trabajar en España".

Únicamente dejará de estampillarse en el pasaporte cuando su titular presente con él la "Tarjeta de identidad profesional" expedida por la Oficina Central de Colocación u oficio de la misma autorizándole para trabajar en España.

Las Comisarias de Investigación y Vigilancia exigirán al tramitar o expedir la "Autorización de residencia para extranjeros" a que se refiere el artículo 19 del Decreto de 4 de octubre de 1935, la presentación de la "Tarjeta de identidad profesional", sin cuyo requisito o el sello o sellado del pasaporte con el "No autorizado para trabajar en España", no podrá prorrogarse la validez de la inscripción del extranjero o la autorización de su permanencia en el territorio nacional.

Artículo 10. La tramitación, informes, propuestas, estudios y todo lo referente a la concesión o denegación de autorizaciones de trabajo de extranjeros en España, así como la formación del "Registro Nacional de Trabajadores Extranjeros", correrá, a partir de esta fecha, a cargo de la Oficina Central de Colocación y Paro.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Burgos, 5 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Secretario de Relaciones Exteriores, Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras y Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Varias entidades domiciliadas en Bilbao han formulado instancias en solicitud: 1.º De que se dejen sin efecto los expedientes que se tramitan por la Aduana de la capital sobre abandono de mercancías ingresadas en aquel puerto al iniciarse el movimiento nacional o con posterioridad, mientras ocupó el enemigo dicha población, y 2.º Que se dispense a tales mercancías de los derechos de almacenaje.

La primera de esas pretensiones debe ser resuelta favorablemente, fundándose para ello no sólo en la situación anormal en que forzosamente se han encontrado las poblaciones que se van liberando, sino también en el hecho de no irrogarse con la indicada resolución perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, dado que éste asegura por ese medio el percibo de los derechos correspondientes. Al efecto, habrá de entenderse que el plazo de seis meses, señalado para la declaración de abandono por las Ordenanzas de Aduanas, ha de computarse desde la publicación de esta Orden, tratándose de las poblaciones ya liberadas, y desde que se liberen, para las que aun se encuentren en poder del enemigo.

La segunda de las solicitudes deducidas no puede ser igualmente acogida, toda vez que no existe disposición legal en que apoyarla, ni consideración que justifique la concurrencia de la fuerza mayor determinante del almacenaje de referencia.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y la propuesta de esa Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Que queden sin efecto los expedientes que están tramitándose por las Aduanas sobre abandono de mercancías ingresadas en los respectivos territorios desde la iniciación del movimiento nacional hasta la liberación de los mismos.

2.º Que el plazo de seis meses fijado en las Ordenanzas del Ramo para la declaración de abandono

deberá computarse, en orden a las mercancías indicadas en el número anterior, desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" si se trata de territorios ya liberados o desde que se liberen si se hallan actualmente en poder del enemigo.

3.º Que en los supuestos a que se contrae este acuerdo serán, desde luego, exigibles los derechos de almacenaje; y

4.º Que a la presente Orden se la dé carácter general para que presida en la resolución de los casos que se han presentado o presenten en lo sucesivo un criterio uniforme.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmos. Sres.: Constituyendo las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, en su calidad de organismos dependientes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, un importantísimo elemento de la Administración del nuevo Estado, procede que su correspondencia oficial, a tenor del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, disfrute de franquicia postal, y en su virtud,

He acordado otorgar a las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación de todas las provincias españolas el empleo de la franquicia postal para su correspondencia oficial, definida, en lo que a sus destinatarios hace relación en la R. O. de 1 de mayo de 1920, y debiéndose ajustar en un todo a los requisitos restablecidos en el artículo 39 de la vigente ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 15 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

Como consecuencia de las diferentes denuncias que han dirigido a mi Autoridad, relacionadas con el empleo, por parte de algunas Empresas de aguas minero-medicinales de envases distintos a los de su marca, con infracción manifiesta de lo que expresamente determina el artículo 17 de los Estatutos de 25 de abril de 1928, he tenido a bien disponer:

1.º Que por los señores Inspectores provinciales de Sanidad, como Delegados permanentes de la Autoridad gubernativa, según el artículo 4.º del Reglamento de Sanidad Provincial de 20 de octubre de 1925, se recuerde a las Empresas explotadoras de manantiales de aguas minero-medicinales la obligación de cumplir íntegramente la legislación vigente en materia de envases a emplear en el embotellamiento de las referidas aguas, aplicando a los infractores la sanción que determina el artículo 80 de los mencionados Estatutos, si no excede de 500 pesetas y de mayor cantidad, hasta 1.000, proponiendo su aplicación a los señores Gobernadores civiles.

2.º Que las aguas minero-medicinales no envasadas en botellas de su marca, y comprobada que fuese la infracción, quedarán en el acto decomisadas y a la disposición de este Gobierno General,

el cual, asesorado por la Jefatura Superior de Sanidad, dispondrá su distribución entre los diferentes Establecimientos militares al cuidado de heridos de guerra.

3.º En el plazo de quince días a partir desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los mencionados Inspectores provinciales de Sanidad me darán cuenta de las novedades observadas en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid, 8 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

La municipalización de servicios por las Corporaciones locales regulada en el artículo 131 y siguientes de la vigente ley Municipal, tiene sus precedentes en el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, artículos 169 y sucesivos. La exposición de motivos de este último Cuerpo legal la fundamenta en la necesidad de dar medios amplios para lograr el bien de los pueblos, dando una movilidad y gestión a las Corporaciones municipales en los servicios públicos en beneficio del vecindario, si bien con la debida garantía para los intereses de las Empresas existentes.

Las referidas disposiciones regulan los casos en que las Corporaciones locales no tienen participación alguna en las Empresas que explotan servicios que se han de municipalizar, y aquellos otros en que las mismas disfrutaban de concesiones municipales, pero deja sin regular los casos en que los Ayuntamientos tengan una participación más o menos importante en los servicios objeto de la municipalización:

Obliga lo expuesto a dictar una (hay un lapsus en el original) conceptos vigentes, sino que los aclare, recogiendo los casos que en ellos se omitieron y que son, como queda dicho, aquellos en que los Municipios, por tener una crecida participación en las Empresas explotadoras del servicio municipal, se hace preciso librarlos de trabas que dificulten la labor municipal y social a ellos encomendada.

Sentado esto, y teniendo en cuenta que hay Ayuntamientos cuya participación en las Empresas explotadoras de servicios, como los de que trata esta disposición, sobrepasa el 50 por 100 del capital de las mismas, representando un patrimonio municipal que exige una intervención directa del Municipio en ellas, para lo que es preciso salvar ligeras dificultades, como es el trámite de previo requerimiento de un año, para proceder a la expropiación de la parte del capital ajeno al Municipio, imprimiendo con ello un aceleramiento en la realización del bien público, en consonancia con las normas ágiles características del nuevo Estado, y teniendo además en cuenta que la traba que se trata de salvar no persigue otro fin sino el de amparar los derechos de las Empresas a expropiar, amparo que en el caso a legislar no es preciso, ya que nadie más interesados que las propias Corporaciones en que esos intereses estén defendidos plenamente por ser ellas las mayores partícipes, y los particulares conservan los derechos de protección que la ley les otorga.

Este Gobierno General estima necesario dictar una Orden aclaratoria al artículo 139 de la ley Municipal vigente, inspirada en los principios expuestos, imprimiendo la rapidez necesaria a la realización de servicios públicos en beneficio de los Ayuntamientos y del Estado mismo, sin perjuicio de los intereses privados, y en su virtud he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones municipales que tengan participaciones en Empresas de servicios mu-

municipalizables conceptuados como de primera necesidad, según el artículo 131 de la ley Municipal vigente, estarán facultadas para proceder a la expropiación y el rescate de dichas Empresas o Sociedades a favor de las Corporaciones interesadas sin necesidad del transcurso del año de previo aviso establecido en el apartado a) del artículo 139 de la citada ley, siempre que la participación de la Corporación municipal en la Sociedad o Empresa represente más del 50 por 100 del capital de la misma.

Artículo 2.º Los demás trámites para la municipalización del servicio serán los mismos que se establecen en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 7 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 448, de fecha 12 de enero de 1938).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Sueldos.

S. E. el Generalísimo, a propuesta del Intendente General del Ejército ha tenido a bien resolver lo siguiente:

La Orden de 24 de diciembre último (B. O. número 432) está inspirada como en su preámbulo se dice, en el propósito de anticipar unos días el pago de los haberes del Ejército, dentro del régimen general de meses vencidos que el Estado tiene establecido para todo su personal, mas tal sistema, que puede aplicarse al Ejército en tiempo normal cuando sus guarniciones tienen relativa estabilidad, y que con dificultad ha venido sosteniéndose hasta la fecha, resulta ya imposible cuando las necesidades de la guerra han obligado a efectuar numerosos desplazamientos de grandes contingentes, los que, separados de sus oficinas administrativas y recibiendo sus fondos con más de un mes de retraso, no pueden atender debidamente a sus tropas.

Para remediar esta situación se dispone lo que sigue:

Artículo 1.º Con objeto de que el personal de las Unidades Armadas del Ejército pueda percibir los haberes correspondientes a cada mes, dentro de los primeros días del mismo, sin utilizar para ello datos adelantados que forzosamente han de ser erróneos, ni recurrir tampoco a los anticipos que sobre complicar enormemente la contabilidad, tienen además el grave inconveniente de tener siempre flotando sumas de gran consideración, cuyo reintegro se hace difícil en algunas ocasiones, los extractos de cada mes, que habrán de quedar entregados en las Intendencias antes del día 26, servirán de base a éstas para expedir los mandamientos de pago que han de satisfacer las atenciones del mes siguiente.

Las variaciones que ocurran en el transcurso de cada mes se reflejarán en el extracto del mes siguiente, como se practica hoy con las altas y bajas de hospitales que no pueden ser conocidas a priori, y con los pluses de tropa que por ser diarios tienen que reclamarse después de devengados.

Como consecuencia de este sistema, quedan suprimidos los anticipos a que se refiere la Orden de 10 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 267); sal-

dándose rápidamente todos los que actualmente hubiere, y en cuanto a los vales para la extracción de raciones de los Parques de Intendencia, si bien no puede decretarse en absoluto su supresión porque pueden presentarse casos especiales difíciles de prever, queda su uso rigurosa y exclusivamente reservado para casos tales, puesto que percibiendo ya los Cuerpos en los primeros días de cada mes el importe de todos sus devengos, no hay razón para que no puedan adquirir con tiempo los bonos necesarios para la alimentación de sus tropas.

Artículo 2.º Los Cuerpos que tengan fuerzas alejadas reflejarán en sus extractos lo que a éstas corresponda por cada capítulo, artículo y grupo, mediante certificados del Mayor para cada uno de ellos, expresando el territorio en que cada fracción se encuentre.

Artículo 3.º Desde el día 26 hasta el último de mes, las Intendencias Regionales expedirán, en la forma de costumbre, los mandamientos que procedan a los Cuerpos por la P. M. y fuerza a ella unida, y en cuanto a la parte que pertenezca a las fuerzas alejadas, en la forma que se previene en el artículo 11 de la Orden de 15 de agosto de 1931 (D. O. núm. 182); y para que esta operación no sea causa de retraso, tan pronto las Intendencias Regionales reciban extractos en los que se comprendan certificados referentes a fuerzas alejadas, participarán por telégrafo a las Intendencias de las Regiones en que aquéllas se encuentren, la cantidad que a cada una de dichas fuerzas corresponde, para que puedan expedirse los libramientos oportunos al mismo tiempo que los de las fuerzas del propio territorio y por correo les remitirán sin pérdida de tiempo los certificados de los Mayores, que han de unirse como justificantes de los mandamientos complementarios que dichas Intendencias expidan.

Artículo 4.º Clases.—Activarán todo lo posible la formación de sus nóminas a fin de que antes del 18 de cada mes queden en las Intendencias, sin hacer en aquéllas separación alguna de lo que corresponda a personal que se encuentre accidentalmente en otro territorio, no siéndoles por lo tanto de aplicación los preceptos de la Orden de 15 de agosto de 1931.

Artículo 5.º En los días 18 al 20, las Intendencias expedirán los mandamientos correspondientes a las Pagadurías, gestionando de las Delegaciones de Hacienda los pongan inmediatamente al pago y tan pronto los hagan aquéllas efectivos, procurarán, por los medios más rápidos, lleguen los fondos a poder de los interesados.

Todas las remesas de fondos las efectuarán los Cuerpos y Pagadurías por medio de transferencia por el Banco de España, operación que dicho Establecimiento ha condecorado con carácter gratuito, no debiendo abonarse más que el impuesto del Timbre.

Artículo 6.º Milicias.—Subsisten las prevenciones de la Orden de 18 de febrero de 1937 (Boletín Oficial número 122) y los presupuestos deberán redactarse con la anticipación necesaria para que puedan estar en las Intendencias antes del día 26.

Artículo 7.º Por ser el presente mes el primero en que se implanta este sistema, y el primero también en que se ha librado por anticipo, ateniéndose a Notas Avance, es indispensable liquidar éstos, y para ello se expedirán los manda-

mientos oportunos, que se justificarán por las Pagadurías, con un certificado del Jefe de la Sección de Contabilidad, con el V.º B.º del Jefe de la Intendencia, en el que se exprese el importe de la nómina, la cantidad anticipada por la Nota Avance y la diferencia resultante, que será el importe del libramiento, el que se unirá a la nómina, y para los Cuerpos, un certificado similar al anterior, y en él, además, una referencia a la presente Orden que obliga a no poder acompañar el extracto, puesto que éste ha de servir de justificante al libramiento que se expida para satisfacer febrero.

Artículo 8.º Las Intendencias Regionales solicitarán con toda urgencia de la General del Ejército, las consignaciones suplementarias correspondientes para poder librar a fines del presente mes el resto de las atenciones del personal correspondiente a enero y todo lo de febrero de Cuerpos armados.

Artículo 9.º La Intendencia general del Ejército interesará de la Dirección general del Tesoro habilite los créditos necesarios para que las Delegaciones de Hacienda puedan hacer efectivos, en los cinco primeros días de cada mes, todos los mandamientos de pago correspondientes a personal del Ejército.

Artículo 10. En poder va de las Pagadurías Regionales desde dicho día el total correspondiente al personal de su propio territorio más el de las fuerzas que en él accidentalmente se encuentran, resta sólo hacerlo llegar a poder de los interesados que se encuentran próximos aquéllas. En las Unidades armadas, queda al arbitrio de los Jefes de las grandes Unidades el determinar el procedimiento que juzguen más rápido en cada caso, y por lo que afecta a Clases subsistirá el procedimiento actual de percepción directa o por medio de representantes autorizados, a los cuales puede facultarseles incluso para percibir todo lo correspondiente a Colectividades o Cuerpos distintos.

Artículo 11. Si alguna modificación o ampliación fuere preciso, ello se efectuará mediante orden que dictará la Intendencia General del Ejército, y que se publicará en el "Boletín Oficial", haciéndose presente, para evitar consultas, que para los efectos de cobro de los haberes de cada mes en los primeros días del mismo, solamente se considerarán como Unidades armadas las que hasta el presente mes han venido formalizando extracto de Revista o las nuevas similares que pudieran crearse.

Burgos, 21 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 458, fecha 22 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 735.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

No habiendo cumplimentado hasta la fecha los Ayuntamientos que se detallan el servicio que se les intere-

saba en circular de 27 de diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 28, y que se refería a la remisión a esta Junta Provincial de Subsidios de una relación detallando por fechas los tickets remitidos desde que se implantó el subsidio hasta 31 de diciembre último y las cantidades ingresadas para su pago, también por fechas, se previene que de no cumplimentar el servicio en el plazo improrrogable de cinco días me veré obligado a la imposición de sanciones.

Zaragoza, 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis.

Relación que se cita.

Abanto	Leciñena
Aguarón	Litago
Aladrén	Luesia
Alconchel de Ariza	Luna
Alfamén	Maleján
Alpartir	Mesones de Isuela
Ambel	Mezalocha
Anento	Mianos
Aranda de Moncayo	Miedes
Arándiga	Montón
Atea	Morata de Jiloca
Ateca	Moros
Badules	Mozota
Balconchán	Murero
Bárboles	Orcajo
Berrueco	Pastriz
Biota	Perdiguera
Boquiñeni	Piedratajada
Bordalba	Pleitas
Brea de Aragón	Pozuel de Ariza
Bulbunte	Puebla de Albornón
Bureta	Furroy
Buste (El)	Romanos
Calcena	Ruesca
Calmarza	Ruesta
Castejón de Alarba	Sigüés
Castejón de las Armas	Sisamón
Castejón de Valdejasa	Tabuena
Cerveruela	Tiermas
Cetina	Torralba de los Frailes
Cubel	Torrehermosa
Daroca	Torrellas
Ejea de los Caballeros	Val de San Martín
Embid de Ariza	Valmadrid
Erla	Valpalmas
Escó	Velilla de Jiloca
Figueroetas	Vera de Moncayo
Fombuena	Vierlas
Frago (El)	Vilueña (La)
Frasno (El)	Villafeliche
Gallocanta	Villafranca de Ebro
Gallur	Villaiba de Perejil
Grisel	Villalengua
Illueca	Villanueva de Huerva
Inogés	Villarreal
Isuerre	Vistabella

Núm. 735 bis.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º: PERSONAL
Circular.

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, en comunicación de 14 del actual (Sección 1.ª: Personal, núm. 28), me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto su escrito de fecha 1.º del corriente en el que me participa que en 21 de julio de 1936 el Sr. Secretario de ese Gobierno Civil comunicó

a V. E. oficialmente que el Auxiliar de Administración civil que prestaba servicio en ese Centro, D. Remigio Giménez Cuesta, había dejado de asistir a la oficina, y que era decidido partidario y simpatizante con la política y procedimientos del Frente Popular, manifestándolo públicamente; en cumplimiento del art. 1.º del Decreto núm. 93, de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) acuerdo declarar cesante y baja definitiva en el escalafón al Auxiliar de referencia.

Y hallándose en ignorado paradero el mencionado Auxiliar D. Remigio Giménez Cuesta, se hace pública la determinación del Excmo. Sr. Ministro del Interior por medio de este periódico oficial, para que le sirva de notificación al interesado, a sus efectos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Núm. 733.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de enero último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan.....	0'40
Idem de cebada.....	1'56
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	2'60
Idem de vino.....	0'70
Idem de petróleo.....	0'90
Kilogramo de carne.....	4'20
Idem de carbón.....	0'40
Idem de leña.....	0'15

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a 14 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 732.

Fiscalía de la Vivienda de Zaragoza.

De todos es sobradamente conocido el interés que nuestro glorioso Caudillo muestra por las clases humildes, y en especial por los campesinos, y una de las

mejoras más importantes y necesarias para ellos es dotarles de una casa higiénica, alegre y confortable donde puedan reponerse de las fatigas diarias y cobren nuevo estímulo para el trabajo rudo del día siguiente.

De este modo pagaremos, siquiera sea en parte, a los que luchan en los campos de batalla el premio a que se están haciendo acreedores, entregándoles el día de mañana un mejoramiento higiénico, que en definitiva redundará en beneficio de la población total y buen nombre de España.

Por estas razones y siguiendo instrucciones recibidas de la Fiscalía Superior de la Vivienda, se invita por la presente nota a todos los técnicos de la construcción que habitan en esta provincia para que en el plazo de tres meses presenten en las oficinas de esta Delegación Provincial (Coso, 102, entresuelo izquierda) proyectos de casa rural, teniendo en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población rural, así como las condiciones climatológicas de esta provincia.

Igualmente se invita a los Ingenieros en general y más particularmente a los Ingenieros Sanitarios para que en el mismo plazo de tiempo envíen estudios o proyectos referentes a obras de saneamiento en el medio rural y medios más adecuados para la eliminación de excretas.

Zaragoza 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuartos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

702.—Aranda de Moncayo

708.—Auento

720.—Pleitas

Elección de vocales para la Junta del repartimiento general

701.—Longares. (El día 20 del actual, de dos a cuatro de la tarde).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiedo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

728.—María de Huerva

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

700.—Los Fayos

726.—Cimballa

Ordenanzas de exacciones.

670.—Chodes

Padrón de cédulas personales.

728.—María de Huerva

Presupuesto municipal ordinario.

698.—Ardisa
699.—La Muela
707.—Aladrén

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

717. Sisamón

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

702.—Aranda de Moncayo
709.—Ardisa
720.—Platitas
722.—Alfamén
723.—Cosuenda
726.—Cimballa

MALLEN

Núm. 724.

Comprendidos en el alistamiento de este municipio formado para el reemplazo del corriente año de 1938 los mozos que se expresan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que los días 13 y 20 del corriente mes comparezcan a las ocho y a las once de la mañana en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, conminándoles con la declaración de prófugo al que deje de verificarlo, con las demás responsabilidades a que haya lugar.

Mozos que se citan:

Marcelino Martínez Caballero, hijo de Ambrosio y Marcelina.

Marcelo Muñoz Aznar, hijo de Mariano e Inocencia.

José Gómez Artiga, hijo de Francisco y Candelaria.

Mateo Gracia Espeleta, hijo de Guillermo y Rafaela.

Pascual Pérez Chueca, hijo de Marcelino y María.

Félix Ruberte Cabrejas, hijo de Juan y Cristobalina.

Antonio Colado Gascón, hijo de Rafael y Candelaria.

Tiburcio Vera Larraga, hijo de Zacarías y Gregoria.

José Luis Nin de Cardona, hijo de José y Josefina.

Julián Cabrejas Rasal, hijo de José y Francisca.

Andrés Sánchez Barreras, hijo de Carlos y Emilia.

Mallén, 11 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. de la Parra.

PIEDRATAJADA

Núm. 727.

Comprendidos en el alistamiento de esta localidad formado para los reemplazos de 1938 y 1939 los mozos abajo expresados e ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres, se les cita por medio del presente para que los días 13 y 20 del actual comparezcan a la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados en el salón de sesiones del Ayuntamiento, advirtiéndoles que al que deje de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente:

José Lardies Ferrer, hijo de Julián y Julia, nacido el 29 de diciembre de 1917 (reemplazo 1938).

Vicente Espada Martínez, hijo de Vicente y Celestina, nacido el 26 de septiembre de 1918 (reemplazo de 1939).

Piedratajada, 9 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José Mallada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 424.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en los ramos de embargo acumulados números 9, 10 y 11 de 1937, dimanantes de los expedientes instruidos a los hermanos Fermín, Félix y Germán Aliacar Garralaga, vecinos de El Burgo de Ebro, procedentes de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

	Pesetas
Un macho mular.....	200
Dos camas de hierro.....	10
Un armario.....	50
Una cómoda.....	5
Una manta, dos cubiertas y un almohadón..	5
Una máquina ralladora de maíz.....	40
Una máquina segadora.....	2.200
Una casa en la calle Mayor, de planta baja, que linda: a la derecha, de Bernabé Lobera Larrayad; a la izquierda, de Manuel Gracia Asensio, y espalda, con la calle de la Iglesia.....	1.500
Una finca de tierra, en el paraje «Vadillo de las Cañas», plantada de viña, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas, lindante: al Norte, de Felipe Pérez y riego de herederos; al Sur, Este y Oeste, Leandro Aliacar.....	250
Otra finca rústica, en el paraje «Boquera del Hospital» de 57 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Gregorio Plo; Sur, Cristobalina Lobera; Este, Aurelio Plo, y Oeste, Ignacio Lobera.....	600
Otra en la «Boquera Nueva», de 57 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, riego; Sur, Miguel Garralaga; Oeste, Ignacio Aliacar, y Este, Pascual Palud.....	650
Otra finca rústica en la «Boquera de Peñalver», de 57 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, José Lobera; Sur, riego de herederos; Este, camino, y Oeste, Cristobalina Lobera.....	600
Otra finca rústica en la partida «Boquera del Escorredero», de 57 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Jesús Garralaga; Sur, riego de herederos; Este, María Lobera, y Oeste, riego de herederos.....	350
Otra finca rústica en el mismo paraje, de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, de Leandro Aliacar; Sur, Pablo Urzola; Este, camino, y Oeste, Emilia Girón.....	450
Otra finca rústica en el paraje o partida «Boquera de Palacín», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: Norte, Cristobalina Lobera; Sur, Pablo Lobera; Este, Lorenzo Aguirán, y Oeste, riego de herederos.....	200
Otra finca rústica en la «Boquera de Vadillo», de 57 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Melchor Laguardia; Este, Felipe Pérez, y Oeste, riego de herederos.....	450

	Pesetas
Otra finca rústica en la partida Mejana Vieja, de 3 áreas y 57 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Higinio Follos; Este, Francisco Borroy; y al Oeste, Ramón Cólera.	150
<i>Total</i>	<u>7.110</u>

Para el acto del remate se ha señalado el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasados los bienes muebles e inmuebles, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que en cuanto a las fincas reseñadas, las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas ni constando hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad, será de cuenta del rematante el proporcionárselos.

5.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, siendo preferido el postor que haga proposición a todo lo que se subasta; y

6.^a Que dichos bienes muebles e inmuebles se encuentran en poder del depositario-administrador nombrado, D. Francisco Berges Cortés, vecino de El Burgo de Ebro, quien en su caso los exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 729.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 143 de 1937, sobre falsedad, contra José Petriz Hernández, se cita por medio de la presente cédula a Rafael Navarro Grasa, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Castellanos, 1, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado (sito Democracia, 62) al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 485.

SOS DEL REY CATÓLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en los últimos días del pasado mes de enero le fué sustraído al vecino de Salvatierra de Escá Antonino Pérez y Pérez un rollo de trescientos metros de alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro para conducir energía

eléctrica que se encontraba pendiente de un poste de la línea propiedad del indicado Antonino Pérez, sito en término municipal de dicho pueblo de Salvatierra de Escá.

En su virtud, y con referencia al sumario que ante este Juzgado se sigue con el número 2 de 1938, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate del alambre sustraído y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 690.

SOS DEL REY CATÓLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Raimundo Campaña Ortiz, vecino de esta villa, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles no rematados que le fueron embargados a aquél en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional:

	Pesetas
Una cómoda. Tasada en	20
Una mesilla de noche	8
Un tratado de «Hormigón Armado»	25
Una cama de hierro, con jergón de muelles ..	30
Una cinta métrica con funda de cuero	11
Otra idem id.	8
Otra idem id.	8
Un metro de metal ..	1
Un «Tratado Práctico de Edificación»	10
Varios catálogos de mosaicos	1
Dos maderos de 6 metros de largo	14
Cuatro reglas de madera	1'50
Cuatro piezas de marquetería	6
Dos rodillos de metal	30
Cinco troqueles de madera	5
Un nivel	3
Un rodillo de metal, con mango	20
Otro idem más pequeño	15
Tres plumadas	4'50
Nueve picos, a una peseta uno	9
Una piqueta	1'50
Tres barrenas, a 2 pesetas una	6
Cuatro escuadras de hierro, a 3 pesetas una ..	12
Dos escuadras de madera	1
Una barrena para madera	1
Una lima-raspa	0'25
Una palanqueta de hierro	2'50
Algunas maderas sueltas	5

Señala señalado para el acto del remate el día 25 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que se especifican en el BOLETÍN OFICIAL número 18, fecha 22 del pasado mes de enero, edicto número 231.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI